



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 3790-08-2019/SGTV-MPT

Talara, 12 de Agosto del dos mil Diecinueve.....

VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 8603 de fecha 21-06-2019 impuesta al infractor **EDWARD LEONARDO AYALA CRUZ**, con DNI N° 46982646 y domiciliado en A.H JOSE A. QUIÑONES A-16 distrito Pariñas provincia Talara, Recurso impugnatorio contra la PIT precitada su fecha 06-08-2019 y el Informe N° 121-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 12-08-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa N° **A78540**, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo”** equivalente al **50%** de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 51 establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en su art. 75 sobre Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el art. 336 numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: *“Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.”*

Que, mediante Informe N°121-08-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que de conformidad con el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC y sus modificatorias –TUO del Reglamento Nacional de Tránsito es imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en consecuencia lo argumentado ut supra su escrito se ha presentado extemporáneamente conforme fecha de recepción del Exp. en proceso N° 14205 (06-08-2019) toda vez que el plazo máximo para presentar su descargo venció el 28/06/2019, concordante con el art. 255.3 del TUO de la Ley N° 27444, no cabiendu pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias mediante D.S N° 003-2014-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR improcedente el recurso impugnatorio contra la PIT N° 8603 conforme a los fundamentos expuestos ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al sancionado infractor Sr. **EDWARD LEONARDO AYALA CRUZ** por la infracción **M.2** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **8603** equivalente al **50%** de la UIT vigente, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, internamiento del vehículo y retención de la licencia con responsabilidad solidaria del propietario. Respecto de la suspensión de licencia de conducir esta rige desde el 21-06-2019-hasta el 21-06-2022.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

c.c:  
Interesado; UTIC; Archivo 2; (se adjunta PIT original).  
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Arg. Franklin Arevalo Ruesta  
SUBGERENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD